

ENTRADA No. 35961-2020

RECURSO DE CASACIÓN LABORAL, INTERPUESTO POR LA FIRMA FORENSE BARRIOS & ASOCIADOS, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA **TRABAJADORA MAUREEN ESTHER DE OBALDÍA ESQUIVEL DE ALI**, CONTRA LA SENTENCIA DE 22 DE JUNIO DE 2020, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DENTRO DEL PROCESO LABORAL: MAUREEN DE OBALDÍA ESQUIVEL DE ALI CONTRA LA SOCIEDAD FINANCIERA EL SOL, S.A.

MAGISTRADO CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-

Panamá, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

VISTOS:

La Firma Forense Barrios & Asociados, actuando en nombre y representación de Maureen Esther de Obaldía Esquivel de Ali, interpuso Recurso Extraordinario de Casación Laboral, contra la Sentencia de 22 de junio de 2020, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, dentro del Proceso Laboral por Renuncia Justificada interpuesto por la antigua trabajadora en contra de la sociedad Financiera el Sol, S.A.

En cuanto al fin perseguido la casacionista solicitó que se Case la Sentencia de veintidós (22) de junio de veinte (2020), dictada por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial y sea Revocado en su totalidad.

I. ANTECEDENTES.

Estamos ante un Proceso Laboral de Renuncia Justificada interpuesto por La Firma Forense Barrios & Asociados, en su condición de apoderado judicial de la trabajadora Maureen Esther de Obaldía Esquivel de Ali, en contra de la sociedad Financiera el Sol, S.A., para que sea condenada al pago de veintiún mil trescientos treinta y cinco balboas con 16/100 (B/. 21,335.16), en concepto de Indemnización y diferencia de la Prima de Antigüedad no pagada, dentro del cual,

el Juzgado Segundo de Trabajo de la Primera Sección de Panamá, como Tribunal de Primera Instancia, dictó el Sentencia de No. 77 de siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la que resolvió ABSOLVER a la sociedad empleadora Financiera el Sol, S.A.

No obstante, al ser notificada de la decisión mencionada en el párrafo precedente, la trabajadora Maureen Esther de Obaldía Esquivel de Ali actuando por medio de su apoderado judicial, presentó formal Recurso de Apelación, que fue decidido mediante la Resolución de veintidós (22) de junio de dos mil veinte (2020), en la cual el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial dispuso Confirmar la Sentencia de No. 77 de siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Razón por la cual la parte demandante, interpuso el Recurso Extraordinario de Casación bajo estudio.

II. ANALISIS DE LA SALA.

Por motivos de economía procesal, la Sala Tercera de Casación Laboral, procede, en primer lugar, a verificar si el Recurso de Casación presentado cumple con los requisitos mínimos exigidos por la Ley, para admitir la pretensión, en atención a los cargos de infracción que se formulan.

La Sala estima oportuno indicar que, el Recurso interpuesto no cumple en debida forma con lo establecido en el numeral 3 del artículo 926 del Código de Trabajo, toda vez que se presenta de manera deficiente lo relativo a la cita de las disposiciones que se estiman infringidas con expresión del concepto en que lo han sido. Esta omisión hace totalmente imposible el conocimiento del Recurso a falta de una correcta fundamentación jurídica.

El artículo 926 del Código de Trabajo señala que el Recurso de Casación no está sujeto a formalidades técnicas especiales, pero deberá contener:

“Artículo 926. El recurso de casación no está sujeto a formalidades técnicas especiales, pero deberá contener:

1. Indicación de la clase del proceso, de los nombres y apellidos de las partes, fecha de la resolución recurrida y la naturaleza de ésta;
2. Declaración del fin perseguido con el recurso, que puede ser la revocación de la totalidad de la resolución, o sólo de determinados puntos de ella; y

3. Cita de las disposiciones infringidas, con expresión del concepto en que lo han sido”.

Sólo producirán la inadmisibilidad los defectos u omisiones que hagan totalmente imposible el conocimiento de la cuestión controvertida”. (Lo resaltado es nuestro)

A lo anterior, se debe añadir el hecho de que, el contenido de los motivos que sustentan el concepto de la infracción se plasmó de manera repetida en cada una de las normas que se aducen, argumentos que, además, tienen una connotación probatoria, es decir; al denunciarse las normas supuestamente violadas, la fundamentación se dirige a la apreciación del material probatorio por el Tribunal de segunda instancia, lo que no es susceptible del Recurso de Casación, porque en materia laboral no procede la Casación sobre la evaluación probatoria, excepto que se haya verificado un error de hecho en dicha valoración, y esto en relación con la violación de alguna norma sustantiva, lo cual no es el caso que nos ocupa.

En ese mismo sentido, el artículo 928 del Código de Trabajo establece ciertas condiciones bajo las cuales no procede este Recurso Extraordinario:

“Artículo 928. Recibido el expediente, el Tribunal de Casación Laboral rechazará de plano el recurso si se ha interpuesto contra lo que dispone el artículo 925. Lo mismo hará cuando en el recurso se pida únicamente la corrección, reposición o práctica de trámites procesales”.

Revisado el Recurso, se aprecia que la casacionista alega como vulnerados los artículos 138, 214 y 223 del Código de Trabajo.

En cuanto, a los cargos de infracción endilgados al citar los artículos 138 y 223, las cuales son normas de naturaleza sustantiva y, el artículo 214 que es de carácter procedimental o adjetivas, éstos, no vienen respaldadas de una explicación clara que denote la manera cómo fueron infringidas por el Tribunal Ad-quem, sino de cuestionamientos de índole probatorio, lo que impide su conocimiento con sustento en lo dispuesto en el ya mencionado artículo 928 del Código de Trabajo cuyo contenido ya fue transcrito anteriormente.

En este sentido, se advierte que el Recurso bajo estudio no reúne los requisitos para ser admitido, por lo que, debe ser rechazado de conformidad con la norma antes citada.

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO** el Recurso de Casación Laboral interpuesto por el la Firma Forense Barrios & Asociados, en representación de Maureen Esther de Obaldía Esquivel de Ali, en contra la Sentencia de 22 de junio de 2020, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, dentro del Proceso Laboral de Renuncia Justificada interpuesto en contra de la sociedad Financiera el Sol, S.A.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO

CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
MAGISTRADO

KATIA ROSAS
SECRETARIA